



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25630

09/01/2018

68354

**AUTOR/A:** CAMPUZANO I CANADÉS, Carles (GMX)

#### RESPUESTA:

El Salario Mínimo Interprofesional (SMI), como límite a la libertad de fijación del salario, es un suelo irreducible, que garantiza respecto de todos los trabajadores en cualesquiera actividades, territorios y sectores un precio mínimo del trabajo. En este sentido cumple con el objetivo de establecer una remuneración mínima suficiente, por debajo de la cual resulta ilegal trabajar por cuenta de otro.

Respecto de su cuantía, ésta resulta de la suma e incidencia, con alcance nacional, de los factores establecidos en el propio artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en donde se dispone que el Gobierno fijará anualmente el SMI, previa consulta con los agentes sociales más representativos teniendo en cuenta:

- El índice de precios de consumo (IPC).
- La productividad media nacional alcanzada.
- El incremento en la participación del trabajo en la renta nacional.
- La coyuntura económica general.

La fijación del SMI no es por tanto el resultado de una operación matemática, sino que debe realizarse a través de una valoración global de un conjunto de indicadores teniendo presente el objetivo descrito de garantizar a todos los trabajadores, sin excepciones, un suelo mínimo de contratación.

El establecimiento de diferentes salarios mínimos sectoriales y/o territoriales es una función que corresponde a la negociación colectiva que puede incorporar en la fijación de su suelo de contratación cuantos factores entienda adecuados, y no al salario mínimo interprofesional fijado anualmente por el Gobierno con extensión y validez universales.

Madrid, 09 de marzo de 2018